

PROCESO	: DIVORCIO – C.E.C.M.C
DEMANDANTE	: JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA
DEMANDADO	: YILIETH STEFANY ORTEGON RIQUET
RADICACIÓN	: 080013110007-2019-00458-00

Le informo que el proceso que nos ocupa se encuentra digitalizado y por tanto habilitado con sus respectivas anotaciones en TYBA a fin de continuar su trámite con la fijación de fecha para realización de la audiencia inicial del artículo 372 del – - CGP.

Barranquilla, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO.
SECRETARIO

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Se prevé convocar a las partes para que concurran a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y demás etapas procesales el día catorce (14) de octubre del 2020 a las dos y media de la tarde (2:30 pm)

A partes y apoderados debe prevenírseles sobre las consecuencias procesales, probatorias y económicas de su inasistencia **injustificada** señaladas en artículo e igualmente cítese a las partes a que concurran a la audiencia virtual a rendir **interrogatorio**. De otra parte, el decreto 806 de 2020 obliga a la parte actora a indicar con la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos o cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso.

Es claro que la demanda fue presentada en el año 2019 y el decreto 806 no tenía existencia jurídica pero no es menos cierto, que las normas procesales son de inmediato cumplimiento, para el caso que nos ocupa hay lugar a aplicar **control de legalidad**, en tal aspecto y en ese orden de ideas; ordenar que los apoderados alleguen los **correos electrónicos** de los **testigos** en el término de **tres (3) días** con el fin de cumplir con ese deber procesal y permitir la citación de estos a la audiencia ordenada.

Así mismo, se convocará a la **Procuradora Quinta de Familia Dra. Zoraida Esther Valencia Llanos** a fin de que asista a la audiencia fijada; en garantía y protección de los derechos de los menores **Jonathan David y Miguel Ángel Torregrosa Ortegón** al Defensor **de Familia Dr. Ricardo Jiménez Barros**.

En mérito de lo expuesto, el

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA,
RESUELVE**

- 1. Convóquese** a los sujetos procesales a **audiencia** que se realizará el día catorce (14) de octubre a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), por lo expresado.
- 2. Ordénese control de legalidad** en el sentido de ordenar a las partes y apoderados allegar al despacho los **correos electrónicos** de los **testigos** con la finalidad de cumplir con el deber procesal señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 y por lo expresado. Conceder el término de tres (3) para cumplir con ello.

3. Notifíquese por **medios electrónicos** a partes y apoderados la decisión por lo expresado.

Notifíquese y cúmplase



MARÍA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

Proyectó: **Urlis López Ojeda**
Escribiente

**NOTIFICACION POR ESTADO No.
OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**EVER JIMENEZ SAMPAYO
SECRETARIO JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BARRANQUILLA**